El Consejo Universitario de la Universidad Católica Andrés Bello, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, decreta el siguiente:

REGLAMENTO GENERAL DE INGRESO Y PERMANENCIA EN LOS ESTUDIOS DE LA UCAB

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I
Objeto y definiciones

Artículo 1. **Objeto**. El presente Reglamento establece el régimen de ingreso académico y permanencia en los estudios de pregrado. Estas normas también serán aplicables, en lo que fuere procedente, a los alumnos de postgrado y a los que participan en los cursos y actividades académicas de extensión.

Artículo 2. Definiciones. En lo que respecta a los procesos regidos por este Reglamento aplican las siguientes definiciones:

a. Aspirante a los estudios de pregrado. Se entiende por aspirante a los estudios de pregrado quien esté preinscrito cumpliendo con alguna de las siguientes condiciones:

1° Con título de bachiller expedido por una institución venezolana o con opción a obtenerlo para el momento de la inscripción.
2° Con título de bachiller expedido por una institución extranjera en proceso de revalidación.
3° Elegible y solicitante de admisión por el régimen de traslado.

b. Aspirante a los estudios de postgrado. Se entiende por aspirante a los estudios de postgrado quien esté preinscrito y posea título de Licenciado o su equivalente expedido por Instituciones de Educación Superior venezolanas o extranjeras reconocidas, cuyo currículum contemple estudios de una duración mínima de cuatro años.

c. Aspirante admitido. Se entiende por aspirante admitido quien, una vez preinscrito y evaluados los méritos requeridos y los requisitos de ingreso establecidos en el Sistema de Ingreso Académico de la Universidad, sea seleccionado a la carrera de su elección.

d. Alumno de los estudios de pregrado. Se entiende por alumno de los estudios de pregrado quien habiendo cumplido los requisitos de ingreso establecidos en los reglamentos correspondientes realice los estudios conducentes a la obtención de los títulos académicos que confiere la Universidad.

e. Alumno regular. Se entiende por alumno regular de los estudios de pregrado quién esté en alguna de las siguientes situaciones:

1° Alumno inscrito en una o varias asignaturas del plan de estudios vigente.
2° Alumno que tenga aprobadas la totalidad de las asignaturas con el proyecto de Trabajo de Grado aprobado e inscrito dentro del lapso respectivo, si fuere el caso.

f. Alumno no regular. Se entiende por alumno no regular de los estudios de pregrado quién esté en alguna de las siguientes situaciones:

1° El alumno admitido en una carrera de pregrado que no haya inscrito asignaturas del plan de estudios correspondiente o su equivalente en régimen anual.
2° El alumno repitiente o inscrito en asignaturas en condición de arrastre.

g. Alumno repitiente en los estudios de pregrado. Se considera repitiente al alumno que inscriba y curse de nuevo más de una asignatura del curso en

el cual estuviere inscrito o deje de aprobar la asignatura que arrastra en los estudios de pregrado de régimen anual.

h. Alumno extraordinario u oyente. Se entiende por alumno extraordinario u oyente a quien, sin optar a grado o título académico esté inscrito en cursos o disciplinas impartidas en los estudios de pregrado o estudios de postgrado de la Universidad.

i. Alumno de los estudios de extensión académica. Se entiende por alumno de los estudios de extensión a quien esté inscrito en uno o más cursos de los programas de extensión académica que ofrece la Universidad.

j. Ingreso académico. Se entiende por ingreso académico la inclusión o no de los aspirantes a cursar estudios de pregrado en la Universidad con base en la valoración de su probabilidad de éxito académico.

k. Traslado externo en los estudios de pregrado. Se entiende por traslado externo el proceso mediante el cual la Universidad Católica Andrés Bello admite al aspirante en la carrera de su elección y reconoce, mediante el proceso específico, las unidades curriculares cursadas y aprobadas en Instituciones de Educación Universitaria debidamente calificadas, cuyo currículum contemple estudios de una duración mínima de cuatro años.

l. Traslado interno. Se entiende por traslado interno el proceso mediante el cual se admite al aspirante que habiendo cursado una carrera en la universidad opte para otra carrera de su elección.

m. Reconocimiento de estudio. Se entiende por reconocimiento de estudio el proceso mediante el cual se equivale las unidades curriculares cursadas y aprobadas en estudios de educación superior conducentes a título o grado académico y otros méritos, por los estudios y unidades crédito contemplados en el pensum del programa de pregrado o postgrado de su elección.

n. Reserva de cupo. Se entiende por reserva de cupo la inclusión del aspirante admitido no inscrito en la nueva lista de seleccionados para el semestre o trimestre inmediato siguiente en la carrera o programa de su elección.

o. Reserva de cupo con cambio de admisión. Se entiende por reserva de cupo con cambio de admisión, la inclusión del aspirante con la misma condición en la lista de seleccionados para el semestre inmediato siguiente en otra carrera de su elección, siempre que tenga el índice académico exigido para esta última.

p. Preinscripción. Se entiende por preinscripción el proceso mediante el cual el interesado solicita su ingreso académico en la carrera de su elección, la cual deberá efectuar de acuerdo al instructivo específico dictado por la Secretaría de la Universidad y durante el lapso indicado en la programación académica.

q. Admisión. Se entiende por admisión el proceso mediante el cual se selecciona al aspirante previa evaluación e identificación del rendimiento previo, el nivel del conocimiento y la competencia académica necesaria para ingresar y permanecer con éxito en la carrera que aspira cursar.

r. Índice de admisión. Se entiende por índice de admisión, el resultado obtenido del cálculo de los valores porcentuales de cada una de las variables establecidas e identificadas por medio del examen de los elementos de evaluación definidos, de manera ponderada e igual para todos los aspirantes que optan al ingreso académico en una misma carrera, en un mismo período académico.

s. Identificación institucional estudiantil. Se entiende por identificación institucional estudiantil el proceso mediante el cual se acredita al alumno como usuario del campus universitario, de las respectivas instalaciones y de los servicios que presta la Universidad en sus distintas sedes.

TÍTULO II
DEL INGRESO ACADÉMICO A LOS ESTUDIOS DE LA UCAB

Capítulo I
Del sistema de ingreso académico y los procedimientos para su ejecución

Artículo 3. Período académico. El año académico comprende un año lectivo, dos semestres regulares, dos períodos intensivos y tres trimestres, según el régimen de las Escuelas o Programas.

Artículo 4. Programación Académica. Se entiende por Programación Académica el conjunto de actividades y los respectivos lapsos y fechas para la ejecución de los procesos académicos administrativos. Es competencia de la Secretaría de la Universidad elaborar la propuesta de programación académica y elevarla a la consideración del Consejo Universitario para su aprobación.

Artículo 5. Procedimientos e instructivos del Sistema de Ingreso Académico. Es competencia de la Secretaría de la Universidad establecer los procedimientos, instructivos generales y específicos y los respectivos recaudos comprobatorios del Sistema de Ingreso Académico a los Estudios de Pregrado y de Postgrado de la UCAB.

Artículo 6. **Programación y ejecución de actividades del proceso de ingreso**. Es competencia de la Secretaría de la Universidad planificar y ejecutar en cada período académico las actividades del proceso de ingreso, las cuales podrán ser habilitadas en cualquier otra unidad académica distinta a la Secretaría.

Artículo 7. **Política de Ingreso académico en los estudios de pregrado**. El Sistema de Ingreso Académico de la Universidad garantizará:

1. Un abordaje y apreciación integral, formativa y orientadora para prever el éxito académico de quienes ingresan, tomando en consideración el nivel de sus conocimientos, rendimiento previo, competencia académica y orientación vocacional.
2. Congruencia: identificar que posee las competencias necesarias para ingresar y permanecer con éxito en la carrera que aspira cursar.
3. Inclusión con equidad: atender de manera diferenciada y asegurar que los alumnos reciban los servicios educativos en condiciones equiparables o similares.
4. Transparencia: que toda la información que se recopila y transforma sea manejada con criterios técnicos basados en las condiciones o normativas establecidas; y posteriormente, trasmitida al aspirante o sus representantes.
5. Programación estratégica de la matrícula: que la cantidad de alumnos de nuevo ingreso responda a la disposición de recursos de la institución y al Plan Estratégico de la Universidad.
6. Eficiencia: en el desarrollo del proceso administrativo, considerando la satisfacción de aspirantes y/o representantes, en el cumplimiento de los tiempo de respuesta establecidos.

Artículo 8. Modalidades de ingreso académico. El ingreso académico se realizará mediante las siguientes modalidades:

1. *Ingreso directo sin nivelación.* Ingreso a la carrera de su elección con posibilidad de eximirle cursar las asignaturas de nivelación.

2. *Ingreso directo con nivelación.* Ingreso a la carrera de su elección con la obligación de cursar materias de nivelación.

3. *Curso propedéutico.* El aspirante que apruebe el curso propedéutico ofrecido por la universidad.

4. *Reorientación del ingreso.* El aspirante que no llene los requisitos para el ingreso a la carrera de su elección, puede optar a un proceso de asesoramiento para reevaluar sus opciones vocacionales e identificar las alternativas de estudio que correspondan con su nivel de conocimientos y destrezas, y con sus intereses profesionales.

5. *Acreditación del aprendizaje por experiencia*. A través del reconocimiento de aprendizajes derivados de la experiencia educativa formal y no formal que guarden correspondencia con las carreras que ofrece la Institución.

6. *Bachillerato internacional*. Por cuanto el Bachillerato Internacional (IB) es reconocido globalmente por seguir un currículo estandarizado a nivel mundial que exige el estudio simultáneo de lenguas, humanidades, ciencias y matemáticas, además de componentes de investigación y servicio social, y sus alumnos cumplen con una carga académica complementaria que oscila entre 150-300 horas además de las establecidas por los órganos reguladores venezolanos**.**

Parágrafo único. Los Consejos de Facultad determinarán si el plan de estudios contiene asignaturas de nivelación que puedan ser exoneradas según lo dispuesto en este artículo.

Artículo 9. Vigencia de las reservas de cupo. El aspirante podrá solicitar reserva de cupo dentro del lapso correspondiente a un año académico.
Para períodos académicos posteriores, sólo podrán ser admitidos para la misma carrera quienes hubieren obtenido un índice académico igual o superior al exigido en el año académico vigente.

Artículo 10. **Fases del proceso de ingreso académico.** El proceso de ingreso académico de los estudios de pregrado y postgrado se efectuará en dos fases: Preinscripción y Admisión.

Artículo 11. **Competencia del Rector**. Es competencia del Rector resolver, en última instancia, sobre la admisión de los aspirantes a cursar estudios en la Universidad.

Artículo 12. Simultaneidad en el uso de las modalidades de ingreso académico. El interesado podrá simultáneamente, en un mismo período, solicitar el ingreso académico mediante los procesos de ingreso directo y traslado externo o interno.

Artículo 13. Ingreso académico en los estudios de postgrado. Los procesos correspondientes al ingreso académico en los estudios de postgrado se regirán por las normas contenidas en el Reglamento General de los Estudios de Postgrado y el Reglamento del Régimen de Permanencia en los Estudios de Postgrado.

Capítulo II
De la preinscripción

Artículo 14. **Sujetos.** Quienes posean título de bachiller emitido por el Ministerio respectivo o estén cursando el último año de la Educación Media General o su equivalente y presenten los recaudos complementarios exigidos, pueden preinscribirse en la carrera de su elección. También pueden preinscribirse quienes estén efectuando la reválida del título de bachiller o su equivalente emitido por un instituto u organismo extranjero.

Artículo 15.**Preinscripción sucesiva.** Un mismo solicitante podrá preinscribirse en la carrera de su elección, cada vez que se habilite el proceso de

ingreso académico en el lapso correspondiente a cada nuevo periodo académico.

Artículo 16. Responsable de la preinscripción. La preinscripción debe ser realizada por el propio solicitante o por su representante debidamente autorizado por aquel. No se aceptarán preinscripciones realizadas por organismos o instituciones.

Artículo 17. Oportunidad para solicitar reconocimiento de estudio. Quienes opten a ingresar al primer semestre por medio del Sistema de Ingreso Académico en el mismo momento de la preinscripción o una vez admitidos e inscritos en la carrera correspondiente; podrán solicitar reconocimiento de estudios, si fuere el caso.

Capítulo III
De la admisión

Artículo 18. Elementos de evaluación. El proceso de admisión consiste en el examen de todos o algunos de los siguientes elementos de evaluación:

1. Rendimiento académico previo, comprobado mediante las calificaciones obtenidas en los estudios de Educación Media General.
2. Nivel de conocimiento y habilidades comprobadas mediante el resultado obtenido en la aplicación de una Prueba de Conocimiento.
3. Aptitudes e intereses identificados mediante instrumentos específicos.

Artículo 19. Orden de mérito de admisión. Los aspirantes que optan a una misma carrera se clasificarán ordenándolos de mayor a menor índice de admisión obtenido para su selección.

Artículo 20. Selección de aspirantes. Es competencia del Rector, oída la opinión de las autoridades competentes, establecer en cada período académico el índice de admisión aprobatorio considerando el cálculo ponderado de las variables establecidas, la cantidad de aspirantes para cada carrera y el cupo disponible en ésta.

Artículo 21. Ingreso académico por ajuste de preinscripción. El aspirante admitido o no admitido podrá solicitar ingreso académico mediante ajuste de preinscripción a otra carrera en el mismo período académico. Podrá ser admitido siempre que el índice de admisión recalculado en concordancia con los valores ponderados vigentes sea igual o mayor al índice aprobatorio establecido para la autorización del cambio, si hubiere cupo.

Artículo 22.Ingreso académico por ajuste de inscripción. El alumno inscrito por primera vez en una carrera, podrá solicitar ingreso académico a otra carrera de su elección para el mismo período académico. Podrá ser admitido siempre que el índice de admisión recalculado en concordancia con los valores ponderados vigentes sea igual o mayor al índice aprobatorio establecido, para la autorización del cambio, si hubiere cupo.

Artículo 23. Lapso para ajustes de inscripción. No se aceptarán los ajustes de inscripción después de transcurridos más de dos (2) semanas del inicio de las actividades docentes en la carrera a la cual se solicitó el nuevo ingreso.

Artículo 24. Ingreso académico por traslado interno. Podrán ser admitidos por traslado interno quienes hayan cursado y aprobado la totalidad de las asignaturas del primer año o su equivalente, o el veinte por ciento (20%) de las unidades crédito del plan de estudio en las carreras con una duración de cinco (5) años, al veinticinco (25%) de las unidades crédito en las de cuatro (4) años y a una sexta (1/6) parte de las unidades crédito en las de seis (6) años.

También podrán ser admitidos por traslado interno quienes para el momento de su ingreso hayan obtenido un índice igual o mayor al exigido en el

período académico vigente, salvo que el cálculo del índice hubiere sufrido cambios, en cuyo caso se considerará el índice obtenido para la fecha de su admisión, si éste le hubiere permitido ingresar a otra carrera de su elección.

El estudiante podrá efectuar solicitudes de ingreso académico por traslado interno a varias carreras de pregrado en un mismo período.

Artículo 25. Ingreso académico por traslado externo. Podrán ser admitidos por traslado externo quienes hubieren cursado y aprobado la totalidad de las asignaturas del primer año o su equivalente en otras universidades del país o del exterior, o ser graduado de un Instituto de Educación Superior sin rango de universidad.
El aspirante podrá efectuar solicitudes de ingreso académico por traslado externo a varias carreras en un mismo período.

Artículo 26. Traslados y reconocimiento de estudio. El estudiante autorizado a inscribirse por traslado interno y el aspirante admitido por traslado externo podrán solicitar el reconocimiento de estudio de las asignaturas cursadas y aprobadas en la carrera de origen.

Para evaluar y conceder o no el reconocimiento de estudio de las unidades curriculares cursadas y aprobadas en los estudios de educación superior conducentes a título o grado académico se atenderán los siguientes criterios, considerándose equivalente:

1. Si la unidad curricular o asignatura de origen tiene un mínimo del ochenta por ciento (80%) de igualdad de contenido, con igual o semejante denominación e igual o semejante cantidad de unidades crédito.
2. Cuando la unidad curricular o asignatura representare un compendio simplificado de las unidades curriculares o asignaturas cursadas y aprobadas en los estudios de pregrado o postgrado de origen.
3. Cuando expresamente se indique por un convenio interinstitucional específico.

Artículo 27. Competencia para resolver el reconocimiento de estudio. Corresponde a los Consejos de Facultad, previa opinión de las comisiones evaluadoras de las Escuelas o Programas, resolver sobre la propuesta de reconocimiento de estudio y elevarlo a la consideración del Consejo Universitario.

Título III
DE LAS INSCRIPCIONES

Capítulo I
Disposición General

Artículo 28. Número máximo de unidades crédito por semestre. Los alumnos de pregrado podrán inscribir hasta un máximo de cuarenta (40) unidades crédito (UC) por semestre. Esta limitación no aplica:

a) Para quienes cursen simultáneamente dos (2) titulaciones en la universidad, en cuyo caso, podrán inscribir hasta un máximo de sesenta (60) unidades crédito (UC) por semestre.

b) Para quienes cursen concentraciones menores conjuntamente con su carrera principal o en condición de alumnos extraordinarios.

Parágrafo único. En cualquier caso, para cursar una unidad curricular es necesario:

a) Que haya disponibilidad de cupos en las unidades curriculares que desea inscribir;
b) Que no exista coincidencia de horarios con otra unidad curricular a ser cursada en el mismo período académico; y
c) Que se cumpla con las prelaciones establecidas en el respectivo Plan de Estudios.

Capítulo II
De las inscripciones de alumnos nuevos

Artículo 29. Inscripción de alumnos nuevos. Para poder inscribirse por primera vez en una carrera, el aspirante debe ser admitido mediante el proceso de Ingreso Académico.

Artículo 30. Fases del proceso de inscripción. El proceso de inscripción de nuevos alumnos en la Universidad Católica Andrés Bello comprenderá dos etapas, según las fechas que determine la Secretaría:

1. La inscripción académica mediante el registro de los datos y la consignación de los documentos comprobatorios exigidos y declarados en instructivo particular y,
2. La inscripción administrativa, según las pautas establecidas en el Compromiso de Pago.

La Secretaría de la Universidad podrá permitir la inscripción académica durante un período académico a quien no pudiese consignar alguno de los documentos comprobatorios exigidos. A quien no consigne los documentos faltantes para el período académico inmediato siguiente, no se le permitirá la reinscripción.

Las fechas de inscripción deberán fijarse dentro del mes de septiembre para el primer período del año académico y en el mes de febrero, para el segundo período del año académico; sin perjuicio de que el Rector pueda autorizar inscripciones dentro de los primeros quince (15) días después de iniciadas las actividades docentes, por causas justificadas. En los períodos intensivos se atenderá a lo previsto en el Reglamento respectivo.

De no cumplir con todas las etapas de la inscripción en el lapso establecido, el estudiante no se considerará inscrito en la Universidad Católica Andrés Bello.

Artículo 31. Equivalencia de título de bachiller del extranjero. Quienes posean título de bachiller extranjero sólo podrán inscribirse por primera vez como alumno regular en la Universidad Católica Andrés Bello, previa solicitud de la respectiva equivalencia ante el órgano regulatorio correspondiente.

Artículo 32. Doble título de bachiller. Quienes sean egresados de instituciones con doble titulación de bachiller podrán inscribirse por primera vez como alumno regular de la Universidad Católica Andrés Bello presentando el correspondiente a la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 33. Títulos de bachiller equivalentes por convenio. Para inscribirse por primera vez a la Universidad Católica Andrés Bello como alumno regular, los estudiantes que posean título de bachiller otorgado por instituciones del extranjero, considerado equivalente al título de bachiller otorgado en la República Bolivariana de Venezuela mediante convenio expreso, podrán presentar dicho título y anexar la Gaceta Oficial en la que conste la aprobación del respectivo convenio.

Artículo 34. Estudiante extranjero y visa. Para inscribirse por primera vez a la Universidad Católica Andrés Bello como alumno regular, los estudiantes extranjeros deberán presentar la visa respectiva emitida por los organismos oficiales de la República Bolivariana de Venezuela.

Capítulo III
De las reinscripciones y reincorporaciones

Artículo 35. Reinscripción. El alumno que haya cursado el período académico inmediato anterior al que se desea reinscribir y esté solvente con las dependencias académicas y administrativas de la

Universidad, podrá efectuar su reinscripción en los lapsos establecidos completando las fases de: **a)** Inscripción académica, que se realizará según los procedimientos concertados con las Escuelas, y **b)** la inscripción administrativa, según las pautas establecidas en el Compromiso de Pago.

Artículo 36. Inscripción en asignaturas de cursos superiores. En las carreras de pregrado de régimen anual, no se permite la inscripción en asignaturas de cursos superiores, a quienes tengan dos asignaturas pendientes del curso inferior.

Se permite la inscripción en asignaturas de cursos superiores, a quienes resulten aplazados en una asignatura del curso inferior, siempre que no haya prelaciones declaradas.

Cuando en un régimen anual se dicten materias en forma semestral:

1. El alumno aplazado en dos materias semestrales o una semestral y una anual del mismo año, podrá inscribirse en el curso superior con esas dos materias de arrastre.
2. Se permitirá cursar la materia del curso inferior hasta tres (3) veces y en el último bienio hasta cuatro (4) veces.

Los Consejos de Facultad podrán aplicar regímenes especiales, en los casos de equivalencia de estudios concedidos por las Universidades Nacionales, de traslados de alumnos procedentes de otras Universidades del país, o de reconocimiento de estudio realizados en otras Escuelas de la Universidad Católica Andrés Bello.

En las carreras de pregrado donde se realicen estudios por el régimen de unidades crédito, se aplicarán los reglamentos respectivos.

A los efectos de este artículo se asimila la no presentación del examen de reparación a una reprobación de dicho examen.

Artículo 37. Solicitud de reincorporación. El alumno deberá formular su solicitud ante la Secretaría de la Universidad. La Dirección de la Escuela evaluará la condición del caso y si fuere procedente, sobre el plan de estudios vigente, realizará las exoneraciones y los ajustes correspondientes a que hubiere lugar. La Secretaría de la Universidad procesará la resolución de la Dirección de la Escuela y notificará al interesado para el procesamiento de su inscripción.

Capítulo IV
De la revocación y pérdida de inscripciones

Artículo 38. Derechos y obligaciones del alumno regular. Con el acto de inscripción el alumno de la Universidad Católica Andrés Bello adquiere los derechos y asume todas las obligaciones previstas por las Leyes y Reglamentos en materia universitaria.

Artículo 39. Pérdida de la condición de alumno regular. Sin perjuicio de otras disposiciones legales o reglamentarias, la situación de alumno de la Universidad Católica Andrés Bello se pierde por el retiro académico voluntario total a que se refiere el presente Capítulo.

Artículo 40. Condiciones del retiro académico voluntario total. El retiro voluntario total podrá realizarse ante la Secretaría de la Universidad en cualquier tiempo del período académico. Si la solicitud se hace con posterioridad al 31 de mayo, en las Escuelas de régimen anual, o al último día hábil de la décimo primera (11ª) semana, en las Escuelas de régimen semestral, la Secretaría procederá al retiro con validez a partir de la fecha de la solicitud, si para la fecha de la misma el alumno no había perdido el derecho a presentar exámenes

de reparación. Si, por el contrario, para esa fecha ya había perdido el derecho a presentar exámenes de reparación, el alumno queda retirado pero, a efectos de reinscripción en la Universidad, se considerará aplazado en las asignaturas que cursaba y fue reprobado.

Artículo 41. Retiro académico voluntario parcial. Cualquier alumno tiene derecho de solicitar la revocatoria parcial de su inscripción, retirándose en una o varias materias de aquellas en las que se inscribió. En las carreras de régimen anual no se permitirá este retiro en la materia que el alumno curse en condición de arrastre.

El retiro académico voluntario parcial debe tener el visto bueno de la Escuela, para poder ser procesado por la Secretaría.

Artículo 42. Oportunidad para el retiro académico voluntario parcial. El retiro voluntario parcial solo podrá efectuarse hasta el último día hábil del mes de abril en las escuelas de régimen anual, y hasta el último día hábil de la novena (9ª) semana de clases, en las escuelas de régimen semestral. En los cursos intensivos el retiro de asignaturas se ajustará a lo previsto en el reglamento respectivo.

Artículo 43. Efectos del retiro. En ningún caso podrá considerarse a los efectos legales y reglamentarios, que el alumno retirado total o parcialmente, fue aplazado en los subsiguientes exámenes finales o de reparación de las materias objeto de su retiro, con excepción de lo establecido en el artículo 39 en lo referente a las solicitudes de retiro introducidas con posterioridad al 31 de mayo o al último día hábil de la décimo segunda (12ª) semana de clases.

Artículo 44. Condición para el procesamiento del retiro. Es condición necesaria para que el alumno sea retirado total o parcialmente, la participación de su retiro ante la Secretaría de la Universidad. En caso de retiro académico total deberá consignar la respectiva solvencia administrativa.

En todo caso de retiro académico voluntario, la Secretaría entregará al alumno el comprobante que acredite el procesamiento de su solicitud.

Artículo 45. Retiro retroactivo. Por vía de excepción podrá procederse al retiro voluntario total, con efecto retroactivo, del alumno que haga la participación escrita después del inicio de los exámenes finales. El retiro tendrá efecto a partir de la fecha en que se comprobare, con el visto bueno del Director de la Escuela respectiva, que dicho alumno abandonó por completo las actividades académicas, siempre que para la fecha no hubiere perdido el derecho a presentar exámenes de reparación.

Artículo 46. Pérdida de inscripción por inasistencia. Los Consejos de Facultad determinarán el porcentaje de inasistencias que implique pérdida de inscripción en la materia correspondiente. En todo caso se exigirá un mínimum de asistencia al cincuenta por ciento (50%) de las clases programadas.

Queda a salvo la posibilidad de que se establezcan además porcentajes de inasistencia que acarreen sanciones menores a la pérdida de inscripción y de que los porcentajes establecidos varíen de una a otra asignatura.

La pérdida de la inscripción por inasistencia excluye al alumno de los exámenes finales, diferidos y de reparación, sin perjuicio de que la materia o materias en las cuales se incurrió en dicha pérdida se tengan en cuenta para los efectos del artículo 157 de la Ley de Universidades.

Los Consejos de Facultad podrán eximir de escolaridad en casos de equivalencia de estudios o

cuando exista colisión de horarios entre las asignaturas de distintos cursos en las cuales esté inscrito el alumno.

TÍTULO IV
DE LA IDENTIFICACIÓN DE LOS ALUMNOS

Artículo 47. Credencial de identificación. La credencial universitaria con identificación comprobable, en formato físico o digital, es el documento oficial, personal e intransferible que acredita al portador como alumno de la Universidad. El uso indebido de este documento acarreará las sanciones disciplinarias establecidas en los reglamentos de la Universidad.

Artículo 48. Competencia de la Secretaría. Es competencia de la Secretaría de la Universidad **la tramitación** del documento credencial de los estudiantes, así como establecer los procedimientos e instructivos particulares del Sistema de Identificación Institucional Estudiantil.

Artículo 49. Vigencia. La vigencia de la credencial de identificación, dentro de la UCAB para los estudiantes de pregrado se calcula sobre la base del número de años promedio que permanecerá un estudiante hasta culminar su carrera, el cual es de siete (7) años. En el caso de los estudiantes de postgrado se calcula según el número de años máximo que un estudiante de este nivel, según los reglamentos, tiene para culminar el Programa, el cual es de cinco (5) años.

TÍTULO V
DEL RECONOCIMIENTO DEL BACHILLERATO INTERNACIONAL

Artículo 50. Reconocimiento. La Universidad puede reconocer asignaturas cursadas y aprobadas en el nivel superior (NS) de acuerdo con los criterios del Bachillerato Internacional (IB) y del Diploma Dual Program. En tal sentido, las horas mínimas requeridas son las siguientes:

Asignaturas IB	**N° de horas**
Sistemas ambientales y sociedades	(150 horas)
Lengua A: Literatura en español	(240 horas)
Matemáticas: Análisis y enfoques + Matemáticas: Aplicaciones e interpretación	(300 horas)
Artes Visuales	(240 horas)
Lengua B: Inglés	(240 horas)
Cine	(150 horas)
Global Politics	(240 horas)
Gestión empresarial	(150 horas)

Asignaturas Diploma Dual Program	**N° de horas**
English	(272 horas)
Social Studies	(204 horas)
Fine Arts/Performing arts Physical Education/Health	(68 horas) (68 horas)

Artículo 51. Calificación mínima. La calificación mínima de la asignatura objeto de reconocimiento del IB debe ser de 5 puntos, la cual corresponde con 15 puntos en la escala de calificaciones de la Universidad y en el caso del Diploma Dual Program, debe ser B, correspondiente a 16 puntos.

Artículo 52. Trámite para el reconocimiento. El estudiante interesado en solicitar el reconocimiento debe presentar ante la Secretaría de la Universidad el certificado de aprobación por parte de la Organización del Bachillerato Internacional. Haber obtenido el certificado es obligatorio para la aprobación de los reconocimientos.

Artículo 53. Límite de unidades crédito objeto de reconocimiento. La UCAB podrá reconocer hasta un máximo de veinte (20) unidades crédito por carrera, independientemente de las asignaturas cursadas y aprobadas en el Bachillerato Internacional. De ese

número de unidades crédito, el reconocimiento como materias electivas no podrá exceder de doce (12).

Artículo 54. Tabla de equivalencias. El reconocimiento de asignaturas de la UCAB contempladas en los planes de estudio vigentes para el inicio del semestre marzo-julio 2026, por las asignaturas IB y Diploma Dual Program se tramitará conforme a la siguiente Tabla:

DIPLOMA IB Asignaturas	CATEDRAS UCAB
Sistemas ambientales y sociedades (150 horas)	Ecología, ambiente y sustentabilidad (3 UC) – Todas las carreras-
Lengua A: Literatura en español (240 horas)	Competencia textual en español (3 UC) Todas las carreras
Matemáticas: Análisis y enfoques + Matemáticas: Aplicaciones e interpretación (300 horas)	Álgebra y trigonometría (5UC)- Ingeniería Matemática I (8UC)- Faces Introducción al Cálculo (5UC)- Educación
Artes Visuales (240 horas)	Arte y Comunicación (4UC) -Comunicación Social-
Lengua B: Inglés (240 horas)	Inglés I (6UC)– Educación Comprensión de textos en inglés –Comunicación Social (5UC)
Cine (150 horas)	Electiva en Comunicación Social (3UC)
Global Politics (240 horas)	Electiva/ Curso de extensión CIAP Investigación Aplicada- Administración y Contaduría
Gestión empresarial (150 horas)	Principios de Marketing (5UC) - Administración, Contaduría, Ingeniería Industrial. Teorías Administrativas de la Organización- Administración y Contaduría

Diploma Dual Program Academic International Studies	Cátedras UCAB
English (272 horas)	Inglés I (6UC)– Educación Comprensión de textos en inglés – Comunicación Social (5UC)
Social Studies (204 horas)	Electiva/Curso de extensión CIAP
Fine Arts/Performing arts (68 horas) y	Electiva/Curso de extensión CIAP
Physical Education/Health (68 horas)	Electiva/Curso de extensión CIAP

Parágrafo único. La Secretaría actualizará la Tabla precedente si las asignaturas allí contenidas sufrieren alguna modificación en su denominación y/o número de unidades crédito.

TÍTULO VI
DISPOSICIONES DEROGATORIA Y FINAL

Artículo 55. Derogatoria. Se derogan las Normas Operativas sobre Traslado Interno y Otras Inscripciones Especiales del 11 de marzo de 1980, las Normas Operativas sobre el Sistema de Admisión de la UCAB del 17 de marzo de 1998, el Reglamento sobre Año Escolar e Inscripciones del Ciclo Profesional del 17 de abril de 2012, el Reglamento General de Ingreso y Permanencia en los Estudios de la UCAB del 23 de julio de 2024, las normas sobre número máximo de unidades crédito por semestre contenidas en los reglamentos de las escuelas y toda disposición que colida con el presente Reglamento.

Artículo 51. Disposición final. Los casos dudosos o no previstos en este Reglamento serán resueltos por el Consejo Universitario.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Católica Andrés Bello, en Caracas a los 06 días del mes de octubre de dos mil veintiséis.

R.P. Arturo Peraza Celis s.j.
Rector

Magaly Vásquez González
Secretaria